

630

DICTAMEN Nº.....

REF.: E41-2026-15729-Ae – S/ PROYECTO DE DECRETO – SUSPENDE TRASLADO GRADUAL DEL VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCIÓN (VAD) Y DEL CARGO TARIFARIO ESPECÍFICO (CTE) DE SECHEEP.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

AB. FEDERICO VALDÉS

PROVINCIA DEL CHACO

A: FISCALÍA DE ESTADO

DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN

PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto incorporado en e-parte 16, mediante el cual se propicia suspender el traslado gradual del Valor Agregado de Distribución (VAD) y del Cargo Tarifario Específico (CTE) de la empresa SECHEEP, según lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N° 479/26, que forma parte de la actualización tarifaria expuesta y aprobada en la Audiencia Pública llevada a cabo el día 18 de febrero de 2026, a partir de los consumos del mes agosto 2026 y hasta los consumos del mes de septiembre del 2027 inclusive. (Art. 1º)

Deja sin efecto, hasta la facturación de los consumos del mes de septiembre del 2027 inclusive, la aplicación de los Anexos IV al XII de la Resolución N°479/26 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, siendo éstos los precios del VAD y CTE de SECHEEP correspondientes a los meses de consumo agosto 2026 a abril 2027. (Art. 2º)

Instruye al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos a que se lleven a cabo los mecanismos necesarios y oportunos, sin afectar los procesos normales de facturación de la empresa SECHEEP, para retrotraer los valores del VAD y CTE a los referidos en el Anexo III (julio 2026) de la mencionada Resolución Ministerial N°479/26. (Art. 3º)

Suspende transitoriamente, hasta el mes de septiembre del 2027 inclusive, la aplicación del Mecanismo de Monitoreo de los Costos Propios de Distribución regulado en el Anexo XIII de la Resolución Ministerial N°479/26 (Art. 4º) e instruye al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos a efectuar las medidas necesarias a fin de implementar un subsidio a todos los usuarios de la

JJFC

empresa SECHEEP, sobre el importe correspondiente a los incrementos en los precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) establecidos por la Secretaría de Energía de Nación, a partir de las Resoluciones SE Nros. 187/26 y 190/26, siendo estas las normativas que aprobaron los precios vigentes desde agosto 2026. (Art. 5º)

Asimismo, establece la implementación de un crédito a favor de todo usuario registrado de la empresa SECHEEP para las facturaciones correspondientes emitidas por la referida empresa, que comprendan los precios del MEM dispuestos en las Resoluciones SE Nros. 187/26 y 190/26, equivalente al incremento ocasionado por dichas resoluciones, el cual deberá ser trasladado en la próxima facturación a emitir, descontando al importe respectivo a abonar. Siendo el periodo de facturación 8/26 el alcanzado por dichas normativas nacionales, cuyas fechas de lectura comprendan consumos desde el 08/08/26, a partir del cual se determinarán los créditos. (Art. 6º)

Instruye al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a efectuar las medidas necesarias a los fines de plasmar en la facturación mensual de la empresa SECHEEP, el subsidio efectuado por el Gobierno Provincial establecido en los artículos 5º y 6º del presente, el cual deberá estar representado por una marca de agua que contenga el texto "factura con Subsidio del Estado Provincial" y deberá ser incorporado de manera destacada la factura del usuario. (Art. 7º). Y, finalmente establece que los subsidios creados en los artículos 5º y 6º, serán compensados por el Poder Ejecutivo Provincial mediante los mecanismos presupuestarios y financieros correspondientes, instrumentados a través de la Ley N° 2979-F que creó el Programa "Chaco Subsidia Energía", a fin de no afectar la sustentabilidad económica y financiera de SECHEEP. (Art. 8º).

I.- ANTECEDENTES

En e-parte 1 obra el anteproyecto inicial de Decreto, que propicia suspender el traslado gradual del VAD y del CTE desde los consumos de agosto de 2026 hasta septiembre de 2027 inclusive; retrotraer sus valores a julio de 2026; suspender el mecanismo de monitoreo; subsidiar las diferencias del componente mayorista a todos los usuarios de SECHEEP; reconocer créditos por facturación emitida y compensar los subsidios mediante Chaco Subsidia Energía. Y en e-parte 2 se incorpora el anteproyecto de resolución ministerial complementaria.

En e-parte 3 el Presidente de SECHEEP, Ing. Carlos Enrique Camargo, eleva ambos proyectos al Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos. Informa la aplicación de los Anexos I a IV de la Resolución N° 479/26 y de los valores mayoristas de agosto; explica el retorno a los valores de julio, el



JJF

reconocimiento de créditos que propone trasladar a la facturación del período 09/26 y la compensación provincial del subsidio mayorista.

En e-parte 5 el Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos presta su visto bueno para continuar el trámite.

En e-parte 7 obra el informe de la Dirección de Planificación y Control Energético, que caracteriza la iniciativa como una política de acción social tendiente a acotar la facturación mediante la suspensión de la actualización del VAD desde agosto de 2026 por un año y expresa que no existe objeción técnica.

En e-parte 8 el Subsecretario de Energía y Servicios Públicos toma conocimiento y remite ese informe a la Secretaría General para la continuidad que corresponda, salvo mejor criterio de la superioridad.

En e-parte 9 consta el Dictamen N° 1141/26 del Servicio Jurídico Ministerial expresando que la medida se encuadra dentro de los lineamientos de la Ley N° 2979-F Programa Provincial Chaco Subsidia y Resoluciones N° 146/26, 151/26 de la Secretaria de Energía de la Nación.

En e-parte 11 se agrega nuevo proyecto de Decreto suscripto por la Autoridad Ministerial, constando el aval en e-parte 13.

En e-parte 14 la Dirección de Contralor y Normatización sugiere la intervención de Contaduría General, de la Subsecretaría de Hacienda y de Fiscalía de Estado, esta última con cita del artículo 6° de la Ley N° 1940-A. Asimismo, propone adecuaciones a la redacción del instrumento.

En e-parte 16 se incorpora el anteproyecto reformulado, con la remisión del Presidente de SECHEEP en e-parte 17.

En e-parte 19 la Contaduría General de la Provincia manifiesta que no existen apreciaciones técnicas que formular a la medida.

En e-parte 20 la Dirección de Contralor y Normatización toma conocimiento de las modificaciones y requiere completar las intervenciones indicadas en e-parte 14 como recaudo previo al dictado del acto. En e-parte 21, la Secretaría General remite al Subsecretario de Hacienda para su conocimiento e intervención.

En e-parte 22 el Subsecretario de Hacienda, expresa que habiendo analizado la documentación obrante y teniendo en consideración la competencia propia de dicha Subsecretaría, remite sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria, sugiriendo continuar el trámite conforme la normativa vigente.

II.- ANÁLISIS PRELIMINAR

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312)". "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854)".*

Que, conforme surge de sus considerandos, la medida proyectada como medida de acción social, persigue mantener la tarifa del servicio público de energía eléctrica en los valores vigentes al mes de julio de 2026, neutralizando por un plazo determinado los dos factores que inciden en su incremento: por un lado, el cronograma de traslado gradual del VAD y del CTE aprobado por la Resolución N° 479/26 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, cuya aplicación se suspende; y por otro, los aumentos de los precios del Mercado Eléctrico Mayorista fijados por la Secretaría de Energía de la Nación, cuyo traslado al usuario se evita mediante un subsidio a cargo del Estado Provincial. El proyecto funda la medida en razones de orden social, vinculadas a la situación de los usuarios residenciales frente al consumo estival, al que califica como necesidad vital y de salud pública, y a la prevención de la morosidad y de las conexiones clandestinas; y en razones de orden productivo, referidas a la incidencia del costo eléctrico en la competitividad del comercio, las PyMEs y la industria local. La caracteriza como una intervención excepcional y transitoria, dictada en ejercicio de facultades de ordenamiento económico, que no deroga la actualización tarifaria tratada en la Audiencia Pública del 18 de febrero de 2026 sino que difiere su aplicación, y declara el propósito de no afectar la sustentabilidad económica y financiera de SECHEEP.

- Marco legal.

Dicho esto, concierne expresarnos en el marco normativo y su eventual viabilidad, en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse, en el análisis que se efectúa.

La Constitución de la Provincia del Chaco establece en su artículo 141: "El Gobernador es el mandatario legal de la Provincia y jefe de la administración con los siguientes deberes y atribuciones: 1) Representa al Estado Provincial en todas sus relaciones oficiales; programa y dirige sus políticas...".

Por su parte, el artículo 3º, inciso e), de la Ley N° 200-A — antes Ley N° 1307— contempla entre los objetos de SECHEEP: *"El estudio, elaboración, segmentación y determinación de tarifas, tasas, cargos y otras contribuciones por prestación de los servicios públicos de electricidad de jurisdicción provincial, los que se calcularán y elaborarán atendiendo a la eficiencia en la prestación del servicio y con criterio amplio de distribución entre usuarios. Su aprobación se realizará por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Medio Ambiente"*.

A la vez, el artículo 21 de la Ley N° 3969-A dispone: "Son funciones del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos y sin que ello implique limitar el área de su competencia, asistir al Gobernador en todo lo atinente a la planificación y ejecución de la obra pública y la prestación de servicios públicos a través de Empresas del Estado Provincial, especialmente: [...] **f)** Tomar parte en la formulación y ejecución de las políticas provinciales de energía, minerales, hidrocarburos, otros combustibles y sus derivados; [...] **h)** Coordinar e intervenir en los asuntos vinculados a los organismos y empresas de servicios públicos con actuación en el ámbito de su competencia"; ; [...] **m)** Entender y coordinar activamente en la relación con Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial, Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial...".

Resultando la articulación de una política de contención tarifaria en principio, compatible con dicho marco normativo donde la Provincia asume una diferencia económica a favor del usuario dentro de sus atribuciones y autorizaciones presupuestarias.

Debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, merito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. *"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente"*

para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

Asimismo, resulta pertinente destacar lo previsto en el artículo 2º, inciso f), de la Ley N° 1092-A, que determina: *"Establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial, la implantación en forma gradual y el mantenimiento de: [...] 2) Un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto; 3) Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes..."*

- **Áreas competentes.**

Analizadas las constancias de la actuación se verifica las intervenciones de las áreas técnicas y jurídicas competentes:

El presidente de la empresa SECHEEP (e-parte 3) presenta la propuesta. Interviene la Dirección de Planificación y Control Energético de la Subsecretaría de Energía y Servicios Públicos sin objeción técnica (e-parte 7), la Subsecretaría de Energía y Servicios Públicos sin observaciones (en e-parte 8). Dictamen N°1141/26 de Área Legal -Departamento de Control de Legalidad de la Secretaría General del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos (e-parte 9), como también intervención la Contaduría General de la Provincia (e-parte 19) y la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas (e-parte 22) sin objeciones.

Asimismo, la medida cuenta con el Aval del Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos (e-parte 13).

Al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación, en reiteradas ocasiones sostuvo que: **"Los informes técnicos merecen plena fe,** siempre que sean suficientemente serios y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (v. Dictámenes 233:525 y 293:21)¹".

No obstante corresponde efectuar las siguientes consideraciones:

a) Con carácter previo al dictado del Decreto, deberá incorporarse la intervención y conformidad de la máxima autoridad ministerial competente respecto de la versión definitiva obrante en e-parte 16.

¹ Procuración del Tesoro de la Nación. Dictámenes 327:147.



J.J.F

b) Deberá verificarse los créditos presupuestarios de la Ley N° 2979-F Programa "Chaco Subsidia Energía" a los fines del afrontamiento del subsidio.

c) Deberá corregirse la expresión en la parte dispositiva que atribuye a la audiencia pública la aprobación de los valores tarifarios. Atento que la aprobación corresponde al acto administrativo de la autoridad competente (Reso Secheeep).

d) La Subsecretaría de Legal y Técnica deberá corroborar y verificar la correcta redacción del instrumento, en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia (Decreto N° 976/20) y a lo dispuesto en el Decreto N° 482/22.

Reiterando que el análisis de esta instancia se circunscribe a la juridicidad del proyecto. La determinación de costos, el cálculo de las diferencias tarifarias y la evaluación de disponibilidad financiera corresponden a las áreas especializadas.

III.- CONCLUSIÓN

Cabe destacar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Habiendo analizado las normas vigentes, contando la presente con la intervención favorable del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector publico provincial (Contaduría General de la Provincia), y con la participación de todas las áreas técnicas competentes, en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas, considerando que la finalidad de contención tarifaria resulta jurídicamente atendible dentro del marco de atribuciones provinciales.

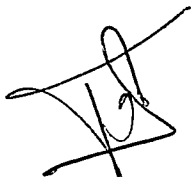
Resulta oportuno recordar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: "Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."

Sin perjuicio de ello, a los fines del control de legalidad administrativa corresponde la intervención del Fiscal de Estado en un todo de

acuerdo al art. 172 de la Constitución Provincial y a los términos de la Ley N°1940-A.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO



07 OCT 2026

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO